

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2368

17 de octubre de 2011

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar la Ley 19-1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Policía Municipal”, para añadir una nueva Sección 11-A, a los efectos de establecer que en los casos en que un miembro del Cuerpo de la Policía Municipal fallece en cumplimiento de su deber, el Municipio al que pertenece aportará la suma de mil dólares (\$1,000.00) para gastos funerales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 19-1977 se creó la Policía Municipal como cuerpo de vigilancia y protección pública. Originalmente las funciones y responsabilidades del Policía Municipal eran limitadas a compeler a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente, a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal de vehículos y prevenir, descubrir y perseguir los delitos que se cometan en su presencia dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, o aún, fuera de éstos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción.

No obstante, reconociendo la labor y el trabajo que realizan estos sacrificados servidores públicos, se ha enmendado la Ley de la Policía Municipal para brindarle a este cuerpo mayores facultades, poderes y responsabilidades para que asuman un rol más activo en combatir la criminalidad. De hecho, ante la realidad del problema de criminalidad en Puerto Rico, en el año 2005, se reconoció la necesidad de facultar a la Policía Municipal para que en coordinación con la Policía de Puerto Rico, pueda realizar trabajos de investigación criminal en los delitos de violencia doméstica, escalamiento, agresión, apropiación ilegal, así como en aquellos delitos menores incluídos, cometidos en su presencia, y dentro de su jurisdicción, por lo que mediante la

Ley Núm. 46-2005, se enmendó la Ley Núm. 19, *supra* y se otorgaron las facultades antes indicadas a la Policía Municipal.

La Policía Municipal hoy en día está tan expuesta al crimen y al criminal como la Policía Estatal, en el ejercicio de sus funciones. Estos servidores públicos también tienen la responsabilidad de velar por la protección y la seguridad de la vida y la propiedad, así como garantizar el orden social en todos los Municipios de Puerto Rico. Por lo tanto, es necesario poder brindar una seguridad al Policía Municipal de que si tuviere algún incidente que provocara su muerte, en el cumplimiento de su deber, que su familia no quede desprovista ante tan lamentable situación. Es necesario proveer que en estos casos, la familia del Policía Municipal fenecido en el cumplimiento del deber, pueda recibir alguna compensación para los gastos funerales. A esos efectos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario, reconociendo la labor de los policías municipales, enmendar la “Ley de Policía Municipal” para proveer de una ayuda a los familiares para los gastos funerales en los casos de fallecimiento de un Policía Municipal en el cumplimiento del deber.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 11-A a la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 11-A Gastos Funerales*

4 *Cuando un miembro del Cuerpo falleciere en el cumplimiento del*
5 *deber, el Municipio desembolsará al cónyuge supérstite o en su ausencia, a*
6 *los dependientes del policía fallecido la suma de mil dólares (\$1,000.00) para*
7 *cubrir gastos funerales.*

8 *El trámite de este beneficio será independiente de cualquier otra*
9 *compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes*
10 *del policía municipal fenecido.”*

11 Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.